



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EXTRAPROCESO
SOLICITANTE	WALTER HUILA BRAVO
SOLICITADA	MARÍA CAMILA CUADROS QUICENO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2020 00527 00
DECISIÓN	INADMITE SOLICITUD EXTRAPROCESO

Revisada la presente solicitud de prueba anticipada –INTERROGATORIO DE PARTE, el Despacho observa que la misma no se ajusta a las exigencias legales del inciso 2 del artículo 89 del C. G. del P, por lo siguiente:

1. Aclarará los hechos y pretensiones de la solicitud, indicando claramente cuál es el objeto o qué se pretende con la prueba extraprocésal. Lo anterior, por cuanto indica: *“a fin de pre construir prueba anticipada de EXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE...”* Si se tiene en cuenta que si lo que trata es de constituir prueba sumaria de una relación contractual, deberá hacerlo ante un Notario, según las disposiciones contempladas en el artículo 186, 188 y 221 del C. G. del P.
2. Indicará si la dirección electrónica del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 inciso 2° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020

RECONOCER, personería al abogado **JUAN LUÍS VILLANUEVA MEZA**, para representar a la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70f33469c97b8edb6a9d73cecb1d4a04fc536f6294ffe4c280056ccf202dcf81

Documento generado en 04/02/2021 09:40:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>